

Comprobante Número	Código del Recurso	Descripción	Valor Q
TOTAL:			200,434,261
1	16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15,000,000
		Donaciones Corrientes	15,000,000
	4	De gobiernos extranjeros	15,000,000
25	4	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	185,434,261
		Obtención de Préstamos a Largo Plazo	185,434,261
		De organismos e instituciones regionales e internacionales	185,434,261

Artículo 2. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la Ampliación Presupuestaria y Distribución Analítica del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, por el monto de DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN QUETZALES (Q200,434,261), contenida en los Comprobantes de modificación presupuestaria forma CO2, que a continuación se indican:

Comprobante Número	Institución	Fuente de Financiamiento	Valor Q
TOTAL:			200,434,261
184	Ministerio de Educación	52	12,244,155
187	Ministerio de Educación	52	16,156,800
188	Ministerio de Educación	52	86,141,386
189	Ministerio de Educación	52	70,891,920
6	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	61	15,000,000

Fuentes de Financiamiento:
52 Préstamos externos
61 Donaciones externas

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA
(Cifras en Quetzales)

RESUMEN	CREDITO
TOTAL:	200,434,261
Ministerio de Educación Funcionamiento	185,434,261 114,480,341
Componentes de Inversión: Inversión Física	70,953,920 70,953,920
RESUMEN	CREDITO
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Funcionamiento	15,000,000 14,127,000
Componentes de Inversión: Inversión Física	873,000 873,000

Artículo 3. Operaciones Presupuestarias. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto para realizar las operaciones presupuestarias correspondientes, de la Ampliación Presupuestaria y Distribución Analítica de los recursos de las fuentes externas indicadas de los Ministerios de Educación y Ambiente y Recursos Naturales por el monto de DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN QUETZALES (Q200,434,261), aprobada con el presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia a partir de la fecha del mismo y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

Ministro General de la Presidencia

Ministerio de Educación

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría General de la Presidencia



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase suspender el cómputo de los términos y plazos legales en todos los procedimientos administrativos gestionados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a partir del día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020) hasta el día siguiente de la finalización del Estado de Calamidad Pública que motiva lo anterior.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 153-2020

Guatemala, 17 de marzo de 2020

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

Que el artículo 194 literales a), f) e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, el Ministro debe ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio, y velar por el estricto cumplimiento de las leyes y la probidad administrativa, así mismo de conformidad con lo que para el efecto regula el artículo 27 literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, es atribución del Ministro dictar los Acuerdos, Resoluciones, Circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme a la Ley.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, como norma suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco, determina que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público, con tal fundamento, el Presidente de la República, sustentado en la Ley de Orden Público, Decreto número siete (7) de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, emitió el Decreto Gubernativo número 5-2020, de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veinte (2020), declarando "Estado de Calamidad Pública" en todo el territorio nacional, derivado de la emergencia de salud pública internacional, decretada por la Organización Mundial de la Salud, por el Coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO:

Que el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020) fueron publicadas, en el Diario de Centroamérica, las Disposiciones Presidenciales en el Caso de Calamidad Pública y, Órdenes para su Estricto Cumplimiento y que tales disposiciones tienen por objeto, minimizar el riesgo de contagio del Coronavirus (COVID-19) en la población; razón por la cual se suspendió labores y, actividades, tanto para dependencias del Estado, como para el sector privado, con una vigencia de quince días (15), contados a partir de las cero horas (00:00), del día martes diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO:

Que debido a la interrupción de labores en todas las dependencias del Estado, se hace necesario suspender, en los procedimientos administrativos, todos los términos y, plazos legales, en todas y cada una de las acciones administrativas que deben cumplirse por parte de los particulares y, por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; siendo que los plazos no corren por legítimo impedimento calificado o, notorio, lo cual se encuentra regulado en el artículo 50, de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que establecen los artículos, 93, 95, y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23 y 27 literales a), c), f) y m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y, 5 del Acuerdo Gubernativo número 50-2015, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDA

Artículo 1. Suspensión. Se suspende el cómputo de los términos y, plazos legales en todos los procedimientos administrativos gestionados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a partir del día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020) hasta el día siguiente de la finalización del Estado de Calamidad Pública que motiva lo anterior.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial surte efectos inmediatamente y deberá de publicarse en el Diario Oficial, sin costo alguno por ser una disposición de carácter general de interés del Estado y de cumplimiento obligatorio.

COMUNIQUESE.

Dr. Mario Roberto Rojas Espino
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales

